

RESOLUCIÓN No. SO-579-2022

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para resolver el **RECURSO DE REVISIÓN** presentado por el Doctor **ODIR AARÓN FERNÁNDEZ FLORES**, quien actúa en su condición de representante legal del **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (CNA)**, en contra del **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)**, por la supuesta negativa de brindar la información solicitada, según expediente administrativo número **No. 090-2022-R**.

ANTECEDENTES

1. Que en fecha diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022), el **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (CNA)**, presentó solicitud de Información Pública ante el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), mediante Oficio 196-CNA-2022 para que le fuera entregada la información siguiente: **“Copia íntegra del expediente completo de cada uno de los procesos de contratación suscritos entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y, la Empresa Servicios de Seguridad Lempira (SERSEL), que contengan pliegos de condiciones, ofertas, actas de evaluación, acta adjudicación, contratos y el respaldo de los pagos efectuados.”**

2. Que mediante providencia de fecha catorce (14) de abril *del año dos mil veintidós (2022)* la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), admitió el Recurso de Revisión presentado en fecha siete (7) de abril *del año dos mil veintidós (2022)* por el Abogado y Doctor en Ciencias Jurídicas **ODIR AARÓN FERNÁNDEZ FLORES**, quien actúa en su condición de representante legal del **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (CNA)**, contra el **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)** en virtud de la supuesta denegatoria de la información solicitada, junto con los documentación siguiente: 1. Recurso de Revisión suscrito por el Abogado y Doctor en Ciencias Jurídicas **ODIR AARÓN FERNÁNDEZ FLORES** en su condición antes descrita. 2. Copia de la solicitud Oficio 196-CNA-2022 de fecha diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022), presentada al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). 3. Escritura Pública No. 58, Poder General para Pleitos, a favor del Abogado y Doctor en Ciencias Jurídicas **ODIR AARÓN FERNÁNDEZ FLORES**, en consecuencia, se ordenó requerir al Doctor **GASPAR RODRIGUEZ** en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD**



SOCIAL (IHSS) para que en un plazo de tres **(03)** días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido el requerimiento, por medio de su **OFICIAL DE INFORMACION PÚBLICA**, o la persona que haga sus veces, remita al **IAIP**, los antecedentes relacionados con el presente recurso y así mismo haga entrega de la información solicitada por el recurrente, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere se le impondrán las sanciones establecidas en el Artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Requerimiento efectuado en fecha treinta (30) de mayo del dos mil veintidós (2022) mediante correos electrónicos gaspar.rodriguez@ihss.hn , transparencia@ihss.hn , lorna.calix@ihss.hn (folio 13).**

3. Mediante email lorna.calix@ihss.hn enviado por la Licenciada Lorna Elisa Cálix Mejía de la Oficina de Transparencia del **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)** de fecha treinta (30) de mayo del dos mil veintidós (2022), donde le solicita al Abogado **HECTOR EDILIO MIRALDA** le remita la solicitud de información referente al Requerimiento, en vista que en la Sección de Transparencia no se ha recibido ninguna solicitud por parte del Señor **ODIR AARÓN FERNÁNDEZ FLORES**, para confirmar por medio de quien se recibió y dar trámite a la brevedad posible. (folio 17).

4. En fecha treinta (30) de mayo del dos mil veintidós (2022), el Abogado **HECTOR EDILIO MIRALDA** envía la documentación del Recurso presentado por el Abogado y Doctor en Ciencias Jurídicas **ODIR AARÓN FERNÁNDEZ FLORES**, en su condición antes descrita, al email Lorna.calix@ihss.hn dirigido a la Licenciada Lorna Elisa Cálix Mejía de la Oficina de Transparencia del IHSS, en atención a la solicitud realizada. (folio 19)

5. Que en fecha seis (6) de junio del dos mil veintidós (2022), la Secretaria General de este Instituto da por recibido el Oficio IHSS-OIP-No.128-2022 de fecha uno (1) de junio del dos mil veintidós (2022), dirigido a Comisionados, suscrito por la Licenciada Lorna Elisa Cálix Mejía Oficial de Información Pública (OIP) de la Oficina de Transparencia del **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)**, donde la Institución Obligada responde al requerimiento de fecha treinta (30) de mayo del dos mil veintidós (2022) adjuntando la documentación soporte como respuesta a la solicitud de información realizada a dicha institución por el recurrente; y, manda que se proceda a la entrega de la información al recurrente para que se manifieste si está conforme o no con la misma. (folios del 22 al 46).

6. Que consta en el expediente, correo electrónico de fecha nueve (9) de junio del dos mil veintidós (2022), donde se acredita que el Abogado **HECTOR EDILIO MIRALDA** envió





e-mail a ofernandez@cna.hn; egarcia@cna.hn, mediante el cual le informa al recurrente que se le remite la información enviada por la Oficial de Información Pública de dicha Institución Obligada, en respuesta al requerimiento efectuado por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) para que se manifieste si está conforme o no con la misma. (folio 47).

7. Que en fecha diecisiete (17) de junio del dos mil veintidós (2022), el Abogado, **HECTOR MIRALDA** rindió **INFORME** en el que manifiesta que en fecha nueve (9) de junio del dos mil veintidós (2022), mediante correo electrónico ofernandez@cna.hn; egarcia@cna.hn, dirigido al Abogado y Doctor en Ciencias Jurídicas **ODIR AARÓN FERNÁNDEZ FLORES**, en su condición antes descrita, donde se le envió la documentación remitida por parte de la Institución Obligada para que se manifestara conforme o no con la información remitida y a la fecha no se ha manifestado. (folio 49)

8. Mediante providencia de fecha diecisiete (17) de junio del dos mil veintidós (2022), la Secretaría General de este Instituto manda se proceda a remitir las presentes diligencias a la **Unidad de Servicios Legales**, para que emitan el dictamen que corresponde. (folio 50 reversa).

9. En fecha veintitrés (23) de agosto del dos mil veintidós (2022), la Gerencia de Servicios Legales del Instituto de Acceso a la Información Pública, procedió a la emisión del respectivo **Dictamen Legal No. GSL-466-2022**, en el que dictaminó: **PRIMERO:** Que es procedente Declarar **CON LUGAR** el **RECURSO DE REVISION** interpuesto por el Abogado y Doctor en Ciencias Jurídicas **ODIR AARÓN FERNÁNDEZ FLORES** quien actúa en su condición de representante legal del **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (CNA)**, en virtud de no haber dado respuesta a la solicitud de información en el plazo establecido en el artículo 21 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en relación a la aplicabilidad del artículo 52 numeral 1 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. **SEGUNDO:** Que se tenga por contestada de manera extemporánea por parte del **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)**, la información referente a “Copia íntegra del expediente completo de cada uno de los procesos de contratación suscritos entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y, la Empresa Servicios de Seguridad Lempira (SERSEL), que contengan pliegos de condiciones, ofertas, actas de evaluación, acta adjudicación, contratos y el respaldo de los pagos efectuados.”



FUNDAMENTOS LEGALES

1. Que el **Derecho de Acceso a la Información Pública** se define como “*el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma*” tal como lo dispone el artículo 3, numeral 3 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.

2. Que el **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)**, es una Institución Obligada, al tenor de lo dispuesto en el artículo 3 numeral 4) la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. Que conforme al artículo 8 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** es responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, siendo una de sus atribuciones la de **conocer y resolver los recursos de revisión** interpuestos por los solicitantes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 numeral 1) de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, en relación al artículo 53 de su respectivo Reglamento, el cual define su competencia.

4. Que el artículo 14 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, establece literalmente lo siguiente: “La Información Pública deberá proporcionarse al solicitante o usuario en el estado o formato en que se encuentre disponible. *En caso de inexistencia de la información solicitada, se le comunicará por escrito este hecho al solicitante. Los solicitantes o usuarios no podrán exigir a las Instituciones Obligadas que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean. Los solicitantes o usuarios serán directamente responsables por el uso, manejo y difusión de la información pública a la que tengan acceso*”.

5. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que la solicitud de acceso a la información pública deberá presentarse por escrito o por medios electrónicos, indicando con claridad los detalles específicos de la información solicitada, sin motivación ni formalidad alguna. Dicha solicitud de información se resolverá en el término de diez (10) días, declarándose con o sin lugar la petición. En casos debidamente justificados, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola vez y por igual tiempo.

6. Que de acuerdo al artículo 26 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, el Recurso de Revisión procede cuando la información solicitada se hubiese denegado o cuando no se hubiere resuelto en el plazo establecido.





7. Que, sin perjuicio de la responsabilidad civil, incurrirá en infracción a la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, quien, estando obligado por Ley, no proporcionare de oficio o se negare a suministrar la información pública requerida en el tiempo estipulado o de cualquier manera obstaculizare su acceso.

8. Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 5 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, las Instituciones Obligadas deberán favorecer, y tener como base fundamental para la aplicación e interpretación de la Ley y del presente Reglamento, los principios de *máxima divulgación, transparencia en la gestión pública, publicidad, auditoría social, rendición de cuentas, participación ciudadana, buena fe, gratuidad y apertura de la información, para que las personas, sin discriminación alguna, gocen efectivamente de su derecho de acceso a la información pública*, a participar en la gestión de los asuntos públicos, dar seguimiento a los mismos, recibir informes documentados de la eficiencia y probidad en dicha gestión y velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes.

9. El Pleno de Comisionados del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAP)**, del análisis del expediente de mérito y a razón de la documentación que corre al expediente concluye lo siguiente: En relación al Oficio IHSS-OIP-No.128-2022, suscrito por la Licenciada Lorna Elisa Cáliz Mejía Oficial de Información Pública (OIP) de la Oficina de Transparencia del **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)**, donde se da respuesta a razón del requerimiento efectuado en fecha treinta (30) de mayo del dos mil veintidós (2022), por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en el cual manifiesta, que en fecha 16 de marzo del 2022 en la **DIRECCION EJECUTIVA DEL IHSS**, se recibió el Oficio 196-CN-2022, dirigido a la Doctora Ivins Adriana Zuniga Directora Ejecutiva del IHSS, remitido por la Abogada Gabriela Castellanos en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), donde le solicita **“Copia íntegra del expediente completo de cada uno de los procesos de contratación suscritos entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y, la Empresa Servicios de Seguridad Lempira (SERSEL), que contengan pliegos de condiciones, ofertas, actas de evaluación, acta adjudicación, contratos y el respaldo de los pagos efectuados.”**, igualmente establece que la comunicación establecida entre el CNA Y EL IHSS, no se debe de considerar una solicitud de información, inobservando la Oficial de Información Pública (OIP) de la Oficina de Transparencia del **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)**, lo que dispone el Artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública último párrafo “ A su vez toda persona natural o jurídica tiene derecho a solicitar y a recibir de las instituciones obligadas información completa, veraz, adecuada y oportuna en los límites y condiciones establecidos en esta Ley.”, Artículos



14, 15, y, 21 de la precitada Ley; Así mismo el Artículo 36 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública estipula que la “solicitud se presentara al Oficial de Información Pública o en su caso, a la persona a cargo de la Institución Obligada, y, en el presente caso la Solicitud fue presentada a la Doctora Ivins Adriana Zuniga Directora Ejecutiva del IHSS”, tal como se acredita en la documentación que corre a (folio 3). Asimismo, se evidencia en el expediente objeto de estudio, que la Institución Obligada dio respuesta a lo solicitado de forma extemporánea tal como se evidencia en los **Oficios DE No. 328/2022** de fecha 22 de abril del 2022; **Oficio DE No. 340/2022** de fecha 26 de abril del 2022; Oficio No. 004-SECG/2022 de fecha 10 de mayo del 2022, y, **Oficio DE No. 018/2022** de fecha 26 de abril del 2022, en este último oficio se le envía la totalidad de la información solicitada como se evidencia en el Memorando No. 5282-GAyF-2022 de fecha 13 de mayo del 2022.(folio 40 y 41).) en consecuencia, es procedente Declarar con Lugar el Recurso de Revisión promovido por el Doctor **ODIR AARÓN FERNÁNDEZ FLORES**, quien actúa en su condición de representante legal del **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (CNA)**.

POR TANTO

El Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso al Información Pública (IAIP), en uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 1,59, 70, 76, 80 y, 321 de la Constitución de la República; Artículos 10 y, 13 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción; Artículos 3, numerales 3, 4 y, 7 artículos 5, 8, 11 numeral 1, artículos 14, 20, 21, 24, 26, 27 numeral 1, y artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 5, 39, 41, 52 y, 55 numeral 1, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 3, 22, 23, 24, 30, 48, 60, 61, 65 y, 72 demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo.

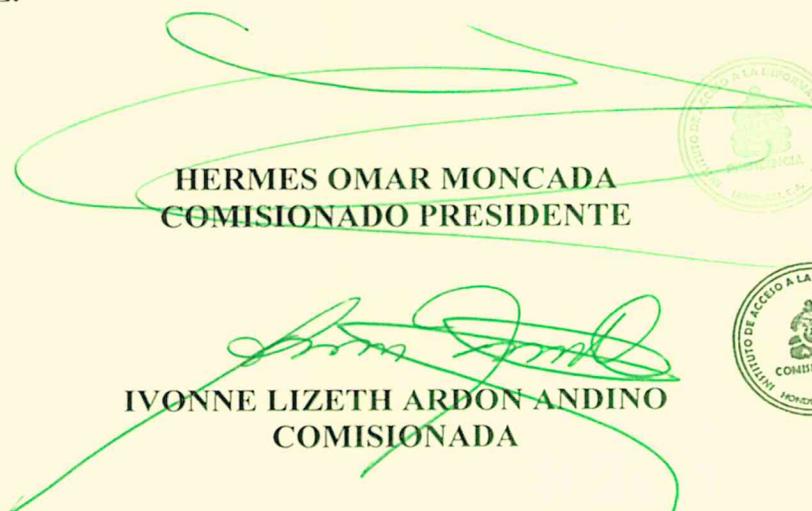
RESUELVE:

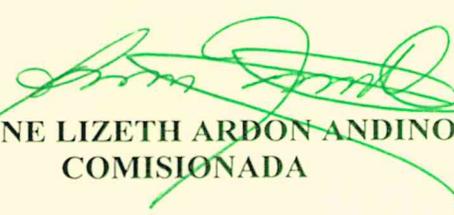
PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** el **RECURSO DE REVISION** interpuesto por el Doctor **ODIR AARÓN FERNÁNDEZ FLORES**, quien actúa en su condición de representante legal del **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (CNA)**, en contra del **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)**, en virtud de No haber dado respuesta a la solicitud de información en el plazo establecido en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 52 numeral 1 del Reglamento de la precitada ley. **SEGUNDO:** Se tenga por entregada de forma extemporánea la información solicitada por el Doctor **ODIR AARÓN FERNÁNDEZ FLORES**, quien actúa en su condición de representante legal del **CONSEJO NACIONAL**

ANTICORRUPCIÓN (CNA), referente a “Copia íntegra del expediente completo de cada uno de los procesos de contratación suscritos entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y, la Empresa Servicios de Seguridad Lempira (SERSEL), que contengan pliegos de condiciones, ofertas, actas de evaluación, acta adjudicación, contratos y el respaldo de los pagos efectuados.”, **TERCERO:** Se Exhorta al INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) a dar trámite en tiempo y forma a todas las solicitudes de información que les sean presentadas, advirtiéndole que, en caso de incumplimiento de esta exhortación se le aplicaran las sanciones administrativas que correspondan sin perjuicio de las que establezcan el Código de Conducta Ética del Servidor Público y otras leyes. **CUARTO:** La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y de no interponerse el **RECURSO DE AMPARO** al tenor de los artículos 183 de la Constitución de la República; Artículos 41, 44, 47 y 48 de la Ley de Justicia Constitucional; artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y, la misma quedará firme con los efectos pertinentes. **QUINTO:** Se emite la presente Resolución a la fecha por la alta carga de trabajo que se tiene en el Instituto de Acceso a la Información Pública.

MANDA

PRIMERO: Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al Doctor **ODIR AARÓN FERNÁNDEZ FLORES**, quien actúa en su condición de representante legal del **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (CNA)**, y simultáneamente al **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)**, **SEGUNDO:** Extiéndase Certificación Íntegra de esta Resolución a la parte interesada una vez que acredite la cantidad de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 200.00)** conforme al Artículo 49, inciso 8), de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público y remítase copia de la misma al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA). Y, para los fines legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**


HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE


IVONNE LIZETH ARDON ANDINO
COMISIONADA





JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO SECRETARIO DE PLENO



YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ
SECRETARIA GENERAL